



RESIGNIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS Y LA BASES IMPOSITIVA, EN EL SISTEMA TRIBUTARIO VENEZOLANO

REDEFINITION OF TOURIST SERVICES AND TAX BASES IN THE VENEZUELAN TAX SYSTEM

MSc. Frank Salazar. Economista Agrícola, Abogado, Magister Scientiarum en Gerencia y Planificación Institucional, mención: Administración, Doctorando en Ciencias Sociales. Profesor de la Universidad Nacional Experimental de los Llanos Occidentales Ezequiel Zamora UNELLEZ. Vicerrectorado de Planificación y Desarrollo Social VPDS. Correo: gerenciayplan2030@gmail.com

MSc. Juana Lovera. Economista, Abogada, Magister Scientiarum en Gerencia de Empresa, Mención Finanzas, Especialista en ELearning, Profesora contratada de la Universidad Nacional Experimental de los Llanos Occidentales Ezequiel Zamora UNELLEZ. Vicerrectorado de Planificación y Desarrollo Social VPDS. Correo: juanalover@gmail.com.

Abg. Bexmaly Mesa. Abogada, TSU en Informática. TSU en Educación Preescolar. Profesora contratada de la Universidad Nacional Experimental de los Llanos Occidentales Ezequiel Zamora UNELLEZ. Vicerrectorado de Planificación y Desarrollo Social VPDS. Correo: bexmamsa@gmail.com

Recibido: Febrero 2020

Aceptado: Junio 2020

Resumen

En los albores del milenio del siglo XXI, donde se hace necesario volver sobre la significación del proceso que trasciende, de abordar la base impositiva, de los servicios turísticos, aunado al conjunto de normas y organismos que rigen la fiscalización, control y recaudación de los tributos de un Estado, como es entendido el sistema tributario Nacional Venezolano. El presente estudio tiene como propósito analizar la eficacia de la base impositiva que utiliza en derecho tributario, de acuerdo a los principios de igualdad, de legitimidad, descentralización desconcentrada, justicia social y proporcionalidad, entre municipios y los Estado, la metodología utilizada es la investigación documental, hermenéutica, del derecho impositivo tributario de acuerdo a la nueva concepción del turismo, en las actividades derivadas de sus acciones, del servicio turístico, el uso del derecho comparado, en las relaciones del derecho internacional a través de la idea de desarrollo integral, la sustentabilidad, la disposición de las finanzas y su impacto en la caracterización del derecho contemporáneo, con base a la imposición de modelo por parte de del G-20 al sistema tributario Internacional, al derecho interno y a la distorsión de las metas del milenio 2030.



Palabras claves: Servicios Turístico, sistema tributario Venezolano, Progresividad, Proporcionalidad, Erosión de bases imponibles.

Abstract

At the dawn of the millennium of the 21st century, where it becomes necessary to return to the significance of the process that transcends, of addressing the tax base, of tourist services, together with the set of rules and organizations that govern the inspection, control and collection of State taxes, as the Venezuelan National tax system is understood. The purpose of this study is to analyze the effectiveness of the tax base used in tax law, according to the principles of equality, legitimacy, decentralized decentralization, social justice and proportionality, between municipalities and the States, the methodology used is research documentary, hermeneutic, of the tax law according to the new conception of tourism, in the activities derived from its actions, of the tourist service, the use of comparative law, in the relations of international law through the idea of integral development, sustainability, the disposition of finances and their impact on the characterization of contemporary law, based on the International tax system and the scope of the goals of the 2030 millennium.

Keywords: Tourist Services, Venezuelan tax system, Progressivity, proportionality, Erosion of taxable bases.

***Los impuestos son el precio que pagamos por una sociedad
civilizada.***

Oliver Wendell Holmes

Introducción

La Legislación Venezolana es cambiante y diversa en cuanto sus atribuciones, para ejercer las funciones, de carácter jurídico, contable y administrativo- financiero, necesario es actualizarse. A tal efecto luego de reevaluar las consideraciones de hecho, visto la nueva dimensión que adquiere el turismo, entendida esta como actividad económica, socio integradora desde su carácter fiscal, consideramos el estudio de los servicios turísticos, y la base impositiva de los mismos en el sistema tributario venezolano.

En consideración, hemos acordado la presentación de un cuerpo teórico, normativo que permita develar en el entramado proceso impositivo, de tributación fiscal, explicado esté, mediante el paragua de la interdisciplinariedad, apoyándonos en los principios constitucional de proporcionalidad, o distribución proporcional y



otros principios, atinente a la actividad turística, que por antonomasia, genera recursos de fiscales y de inversión en un carácter mixto (privado - público) desde el servicio turístico y la contraprestación del servicio del Estado, en la distribución de tributos internos, exenciones y exoneraciones, pensaríamos además, en diversificación por un lado de la actividad turística, y la velocidad de retorno social en los servicios turísticos.

El propósito del estudio pretende analizar la resignificación de los servicios turísticos, atendiendo a la visión expresada por una serie de autores; Raffino, Pedroza, Salazar, Sanoja, González y Urdaneta, entre otros, el cual descansa, sobre el abordaje de la construcción teórica, epistemológica, metodológica, ontológica, teleológica, nosológica, del paradigma epistémico hacia una Nueva concepción del Turismo, de sus actividades, los servicios Turístico y la ecuación de redimensión en la distribución tributaria, la carga jurídica la función social y el modelo de funcionamiento postcrisis sostenible y sustentable.

En consideración el constructor de la hermenéutico, documental, descansa en resignificación de las bases impositiva, expresamente explicada en la teoría tributaria, teoría impositiva del valor, teoría de tributos internos, los preceptos y conceptos señalados en el Sistema Tributario Venezolano, Política Fiscal Venezolana, e instrumentos de recaudación impositiva, gasto público, presupuestos públicos y teoría de la planificación estratégica, junto con la globalización tecnología, modernismo, y finalmente la agenda 2030 de Naciones Unidas,

Por lo antes expuesto, se considera la actividad turística reviste de una importancia económica y socioproductiva, significativa al conjunto de sectores que la integran, tanto por su contribución al valor añadido, como por su capacidad de crear infraestructuras óptimas, desarrollo de establecimientos gastronómicos,



hoteles, impulso del transporte aéreo, terrestre o marítimo, y el de generar fuentes de trabajos, para ofrecer un mercado más competitivo.

Por esta razón surgen variedad de beneficios económicos, ya que permite la generación de empleos directos e indirectos; fomenta la economía en áreas de menos crecimiento o expansión; aporta diferentes bienes y servicios e impulsa el desarrollo de otras actividades económicas para atender las necesidades de los turistas. Consideramos la gestión tributaria como un elemento importante de la política económica, ya que financia el presupuesto público como “herramienta más importante de la política fiscal, pues en él se especifica tanto los recursos destinados a cada programa como su financiamiento.

En este sentido, es necesario hacer referencia sobre la OMT (Organización Mundial del Turismo); quien además nos ubica en su definición sobre el turismo: Como un fenómeno social, cultural y económico relacionado con el movimiento de las personas a lugares que se encuentran fuera de su lugar de residencia habitual por motivos personales o de negocios/profesionales.

Raffino (2019). Nos dice que el turismo: “Es el desplazamiento de las personas de manera temporal y voluntaria. Dentro de este concepto deben ser incluidos las relaciones humanas que conllevan y la prestación de servicios.” Si bien los motivos del turismo son variados, suelen ser relacionados con el ocio. En el mismo orden de ideas, Salazar y Otros, (2018) hace referencia al Turismo: como el conjunto de actividades que realizan los individuos durante sus viajes y estancias en lugares diferentes a los de su entorno habitual por un periodo de tiempo consecutivo inferior a un año.

A tales efectos, nuestra carta magna; La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV) 1999 en su Artículo 156 Ord. 22 reserva la facultad



en materia de Turismo, igualmente el Artículo 310. Señala “El turismo es una actividad económica de interés para la economía nacional y por ende el Estado creará los mecanismos necesarios para su fortalecimiento en el Desarrollo sustentable”. El Turismo en su régimen Socio-económica es quien permite el desarrollo de actividades en un lugar diferente al de la residencia habitual por un periodo de más de 24 horas y menos de un año.

También debe señalarse, como parte del sistema tributario se tienen los artículos N° 133, 316 y 317, que establecen la obligatoriedad que tiene los ciudadanos de ayudar al Estado a cubrir sus gastos; en virtud de lo cual se crean e implementan diversos tributos que deben atender los principios tributarios elementales como los de legalidad, progresividad y no confiscatoriedad.

Por su parte Vera Leonardo (2017) en su trabajo cumplimiento de las obligaciones de las actividades derivadas de los servicios turísticos señala que: “El sistema tributario de Venezuela, tiene la peculiaridad de cumplir con los principios básicos que deben regir dicho sistema”, puesto que se caracteriza por ser progresivo, no confiscatorio y contar con la legalidad de todos los tributos que lo conforman; En este sentido, se tiene que existe una diversidad de impuestos, ingresos para fiscales, tasas y contribuciones, que son recaudados y administrados por lo diferentes entes a quienes se les asigna dicha labor.

Igualmente se tiene que cada país obtiene ingresos de diferentes fuentes, dependiendo de las cualidades del mismo, destacando en la mayoría de los casos el sector turismo, puesto que se ha reconocido como una actividad generadora de grandes fuentes de recursos, tanto internos como externos; éste puede ser practicado por los mismos habitantes de la nación al trasladarse de una ubicación a otra con fines de disfrute o por personas que habitan fuera del mismo.



Es probable que Feyerabend (1978); en el su contribución al tema de “una sociedad libre”, tomando como centro de acción al contribuyente como un sujeto de hecho donde residen todas las normas y leyes tributarias, con obligaciones y funciones de derechos, que coadyuva con las cargas tributarias de la nación, fomentando la consciencia del deber del cumplimiento de las funciones contables tanto del contribuyente como del Estado y del organismo evaluador.

En el caso de Venezuela, es relevante destacar el acentuado carácter económico de la Constitución de 1999 y su postulación de un sistema de economía social de mercado el cual, de suyo, supone un contenido regulatorio importante. Así, la propia Constitución maneja conceptos superados o no, de interés para el estudio y enfoque de la disciplina regulatoria, tales como el de la "Administración Pública" al servicio de los ciudadanos y los otros conceptos contenidos en el artículo 141 de la Carta Magna. También en estrecha relación con los principios constitucionales, El Derecho Regulatorio pone a prueba la tensión y equilibrio entre libertades y las limitaciones a tales libertades.

Siguiendo este orden de ideas, a continuación ahondaremos, en la resignificación de los servicios turísticos, las bases impositivas, el sistema tributario Venezolano, y el impacto que genera en el desarrollo Estatal y Nacional, al incorporar los principios de progresión o progresividad y Erosión o regresividad,

Fundamentación Teórica

El Sistema Tributario Venezolano: Progresividad o Progresión desde la Base Impositiva de los Servicios Turísticos, e Impacto al Desarrollo Local.

El sistema tributario se define como aquella organización legal, administrativa y técnica que crea el Estado Venezolano, con el fin de ejercer de forma eficaz y



objetiva el poder tributario. Otálora Sandra (2008) presentó un primer informe denominado “Análisis de la Política Tributaria de Venezuela”, a propósito de señalar la progresividad del Sistema tributario Venezolano y su impacto en el desarrollo nacional conclusiones dirigido a la CEPAL, señala “En Venezuela el sector tributario está dividido en los tres poderes: Nacional, Estatal y Municipal, donde cada uno tiene competencia en diferentes impuestos, tasas y contribuciones.

De esta manera El SENIAT (Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y tributaria), como el órgano tributario del Ejecutivo, está encargado de la mayoría de los impuestos excepto los impuestos municipales que cuentan con su propia administración tributaria”. En este contexto, es necesario resaltar de lo que se desprende que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela divide los poderes y a cada uno les otorga competencias específicas en materia tributaria, por consiguiente le da rango constitucional, a la obtención y retribución de la riqueza.

En este sentido la CRBV-1999, establece en su artículo 156, numeral 1 - 2, expresa taxativamente una serie de competencias que señala lo siguiente:

Es competencia del poder público nacional la creación, organización, recaudación, administración y control de los impuestos sobre la renta, sucesiones, donaciones y demás ramos conexos, el capital, la producción, el valor agregado y los hidrocarburos y minas, los gravámenes a la importación y exportación de bienes y servicios, de los impuestos que recaerá sobre consumo de licores, alcoholes y demás especies alcohólicas, cigarrillos y demás manufactura de tabaco, así como los demás impuestos, tasas y rentas no atribuidas a los estados y municipios por esta constitución y la ley.

Por consiguiente se revela, que a pesar de los cambios que surgen debido a las sanciones tanto en la Erosión o regresividad, al sector impositivo (que son



cambios legales, disminuciones de exenciones, exoneraciones, eliminación de impuestos, entre otros) Según siempre se mantiene el enfoque de la progresividad del sistema tributario, lo que implica una mayor presión en la recaudación de los impuestos directos, es decir, aquellos que gravan directamente las rentas, riquezas y patrimonios de las personas, con el fin de aumentar en la distribución la distribución proporcional y la disminución de base impositiva en conceptos, no tradicionales como los servicios turístico.

Ahora bien, si los tributos son obligaciones dinerarias impuestas unilateralmente y exigidas por la administración pública a partir de una ley, cuyo importe se destina a solventar el gasto público. Por lo tanto, es una prestación patrimonial de carácter público que se exige a los particulares, conviene destacar que el sistema tributario venezolano al igual que el de la inmensa mayoría de los países, se encuentran con las fallas de evasión fiscal, de allí, la importancia de conocer en relación a todo los conceptos o tributos, esto debido al aumento de algunos años para acá, de las cargas impositivas, para hacer frente a los gastos públicos que ocurren en el país.

Por tal motivo, al definir sistema tributario como aquel que está formado y constituido por el conjunto de tributos que estén vigentes en un determinado país y en una época establecida. Es por ello que, no hay un sistema tributario que sea igual a otro, por cuanto difieren de los impuestos, de la producción, forma política, necesidades, entre otras consideraciones.

A tales efectos el sistema tributario, establece la obligación de contribuir, a la atención, de las capacidades económicas, esto en resguardo del sujeto pasivo, por lo que los tributos no pueden ser calculados sobre una base proporcional, sino atendiendo al principio de progresividad, el cual debe respetarse para que el Estado



pueda cumplir con la obligación de proteger la economía nacional. Es decir, alcanzado el pueblo un X nivel de vida, el Estado necesita de sus tributos fiscales, de manera tal, que por medio de los impuestos tenga capacidad de poder hacer frente al gasto público.

Es así, como la legislación venezolana, en lo que se refiere al ámbito de aplicación del Código Orgánico Tributario (COT), constituida por un conjunto de normas jurídicas que regulan el sistema tributario y la relación jurídica entre el Estado y las personas sometidas a su competencia, establece para estos, la obligación de contribuir con una parte de sus rentas o patrimonio, para que el Estado logre satisfacer las necesidades públicas, como lo es su función, tal y como lo explica (Garay, 2002).

En este orden de Idea, para Baptista (2001), expresa como la obligación en cada caso, tal como lo estipula el (COT), donde describe y contempla en la normativa para operacionalizar los tributos en el Estado Venezolano; así como también los mecanismos para que la Administración Tributaria, constate, el cumplimiento o no por parte de los administrados, lo que resalta la importancia de presentar a manera de síntesis, la información que se quiere conocer, en relación a los diferentes tributos. De esta manera se distingue entre otros aspectos, la compensación legal, como modo de extinción de las obligaciones tributarias.

El principio de progresividad, el cual se predica del sistema tributario, hace referencia al reparto de la carga tributaria entre los diferentes obligados a su pago, según la capacidad contributiva de la que disponen, es decir, es un criterio de análisis de la proporción del aporte total de cada contribuyente en relación con su capacidad contributiva. En este orden de ideas, es neutro el sistema que conserva



las diferencias relativas entre los aportantes de mayor y de menor capacidad contributiva; es progresivo el que las reduce; y es regresivo el que las aumenta.

En esa misma medida, una dimensión más amplia del principio de progresividad del sistema, relevante en este proceso, invita a valorar el destino y los efectos del gasto público financiado con los recursos recaudados. En este sentido, es relevante el impacto del gasto público en la situación relativa de los contribuyentes y, en general, de los habitantes de un país. La neutralidad, progresividad o regresividad del sistema en esta perspectiva más amplia se apreciaría comparando las condiciones económicas de los diferentes integrantes de la sociedad después de efectuado el gasto público,

En consideración a lo antes expuesto, el profesional del derecho u otras disciplinas el cual lo faculta la capacidad de abstraer presupuestos que expliquen por qué los servicios turísticos, si dejado de lado una vez se consiga argumentar que progresividad, regresivo y de justicia social al hecho de ampliar la base tributaria se ensanchado, es decir incorporando a mas contribuyente e incluyendo a la proporción que les permita compensar el ratio, que va dirigido al turismo específicamente al servicio turístico, de manera que se cumpla el principio, menos evasión fiscal, más recaudación del tributo, más inyección al servicios turístico , por consiguiente más inversión e imputación tributaria para la progresión

Sistema Tributario: Erosión o Regresión en la Bases Imponibles de los Servicios Turísticos e Impacto en el Desarrollo Local.

En Venezuela, el turismo ocupa la tercera partida de ingresos después del petróleo y la recaudación de impuestos, siendo un factor verdaderamente significativo para el impulso socioeconómico y cultural del país, dada la diversidad de actividades favorables que este trae consigo. Sin embargo, para extrapolar métodos y modelos el cual refleje las opciones tributaria en el orden fiscal y conciencia en sus ciudadanos y evasores, en cancelar las obligaciones tributarias,



también se deben causar los daños correspondientes a externalidades imputables tanto a los agentes económicos, ciudadanos e incluso al propio Estado, con miras a preservar ambigüas generalidades del derecho a las libertades.

En este sentido, necesario es de hacer uso del derecho comparado, para sentar jurisprudencia, a sector Turismo, evocando al informe razonado, ajustado a derecho, de convicción y de aplicabilidad inmediata, como es, el Informe presentado por el sector minero en octubre del año 2015. Que consistió en proyecto de Ley “Erosión de bases imponibles y el traslado de beneficios” en el que refleja, que debido a los cambios a nivel internacional de la base impositiva debido a las turbulencias del mercado petrolero, en la tributación fiscal y los impactos en la distribución la obtenida renta tributaria, por concepto de petróleo y otros, el caso Venezuela, y su determinación a cambiar ese esquema, las empresas de servicios, salvando su naturaleza, fuentes, usos y aplicación, pero trasladable a los Servicios Turístico, en el tratamiento de la base imponible y el impacto social en su beneficio al desarrollo Integral del Estado.

En este orden de idea, Gonzales Verónica (2015) en su investigación titulada “Erosión de bases imponibles y Transferencia de Beneficios” al contextualizarlo, como mecanismo de planificación fiscal agresiva, para la autora; las razones que se impone, debido a la globalización y sus consecuencias, y cambios producidos en las políticas económicas, financieras de las últimas décadas.

En consecuencia, confluyen en las distintas normativas del Derecho interno, entre los Estados, las cuales aprovechan los grupos de empresas para conseguir un ahorro fiscal, llegando hasta una realidad en la cual es difícil encontrar un equilibrio entre el control fiscal que realizan las distintas entidades y la libertad de empresa, según lo establecido en la normas constitucionales.



Ante este panorama, nos permiten reflexionar preguntamos cómo hemos llegado a esta situación, qué elementos se tienen en cuenta a la hora de planificar ese ahorro fiscal y qué mecanismos se utilizan para ello, las reacciones de las instituciones frente a este “abuso de la legalidad” para finalmente centrarnos en lo que se ha denominado como Base Erosión.

Para los efectos de aplicación de herramientas metódicas que permitan comparar la erosión de bases imponibles que regulan la actividad del Turismo y desplazamiento de beneficios a los servicios turísticos en venezolano, a los mecanismos que se utilizan en la erosión de las bases imponibles y su relativo desplazamiento de beneficios no están determinados.

Es de hacer notar, que el plan de valoración, para revertir la erosión de las bases imponibles y seguidamente el diseño, ejecución del proyecto, convertir el beneficio social su razón tiene su razón de ser, en comparar a nivel internacional que pasamos a considerar el proyecto de fiscalidad internacional, realizado debido a la necesidad de luchar contra la llamada planificación fiscal agresiva y adecuar la regresión, reconversión de las leyes, bajo normas absolutamente aplicables con las actualizaciones de hecho, en procedimientos fines y objeto de ley.

En definitiva el aspecto concerniente a la regresión o erosión en la bases imponibles de los servicios turísticos, es muy contundente citar a Pedrosa Carlos (2013), el cual señala en su artículo de Investigación, el cual señala “las planificaciones fiscales agresivas entendidas éstas; aquellas operaciones realizadas como norma general por entidades transnacionales que tratan de aprovechar las lagunas jurídicas y fiscales derivadas de las divergencias y fricciones de los ordenamientos jurídicos de cada Estado, Nación o país”. De tal manera que



en el caso de nuestro país, al adoptarse mecanismo como lo planteado, su fin será reducir considerablemente su carga impositiva, incluso en ocasiones hasta alcanzan situaciones de doble no imposición.

En tal sentido, desde este punto de vista, y para que el Estado Nación, cumpla con sus funciones de proveer a sus ciudadanos de bienes y servicios, así como también, poner en marcha el sistema socioeconómico de la nación, debe implementar una serie de normativas ajustándolas al desenvolvimiento de la sociedad; todo ello, de acuerdo a lo que cita la Carta Magna en su Artículo 299, donde se establece, que:

El régimen socioeconómico de la República Bolivariana de Venezuela se fundamenta en los principios de justicia social, democratización, eficiencia, libre competencia, protección del ambiente, productividad y solidaridad, a los fines de asegurar el desarrollo humano integral y una existencia digna y provechosa para la colectividad.

Por otra parte, es bueno precisar la consideración del equipo, al análisis, de manera comentada en la que se establece el texto anterior,

El Estado conjuntamente con la iniciativa privada promoverá el desarrollo armónico de la economía nacional con el fin de generar fuentes de trabajo, alto valor agregado nacional, elevar el nivel de vida de la población y fortalecer la soberanía económica del país, garantizando la seguridad jurídica, solidez, dinamismo, sustentabilidad, permanencia y equidad del crecimiento de la economía, para garantizar una justa distribución de la riqueza mediante una planificación estratégica democrática participativa y de consulta abierta.

Es así entonces, como el régimen socioeconómico, trata todo lo relacionado a la sociedad en términos económicos, estando sus enunciados basados en los principios elementales de la Justicia, lo que significa que va en función de un



equilibrio u Ordenamiento Jurídico que impera en Venezuela; de igual forma, rige para todos los integrantes de la comunidad venezolana y para el propio Estado como tal; contiene a su vez, un aspecto de democratización.

Por otra parte, el Estado como principal protagonista y obligado a la creación de normas para el desenvolvimiento de la sociedad, implementa programas y políticas económicas, con la finalidad de acrecentar las inversiones privadas manteniendo una armónica relación, obteniendo como resultado la creación o generación de fuentes de trabajo y alto valor agregado, elevando de esa manera, el nivel de vida a la colectividad nacional.

Así pues, con la obtención de ingresos, el Estado dispondrá de recursos para satisfacer algunas de las diferentes necesidades requeridas por la colectividad, tales como: seguridad de Estado, salud, educación, fortalecer la soberanía económica, desarrollo económico, bienestar social, desarrollo de la ciencia, la tecnología y como se dijo antes, entre otras, elevar el nivel de vida de la población y así como todas aquellas inherentes a su función como ente garante de satisfacer necesidades públicas.

Servicios Turísticos

Los servicios turísticos, de este modo, son prestaciones que una persona contrata cuando desea realizar turismo. El concepto abarca diferentes cuestiones que están vinculadas a las actividades que desarrollan los turistas. Los Servicios Turísticos son el conjunto de realizaciones, hechos y actividades, tendientes a producir prestaciones personales que satisfagan las necesidades del turista y contribuyan al logro de facilitación, acercamiento, uso y disfrute de los bienes turísticos.

Características de los Servicios Turísticos

1. Intangibles: Los servicios no se pueden, ver probar, oír y oler; ante de su compra.



2. Indisociables: Los servicios no se pueden separar de sus proveedores. Por Ejemplo los empleados que atienden forman parte del producto.
3. Variables: La calidad de los servicios dependen de quien los provea.
4. Carácter Perecedero: Los productos no se pueden almacenar para la venta o uso.

Bases Jurídicas de la Actividad Turística y de los Servicios Turísticos.

- 1.- Decreto Ejecutivo sobre Turismo, 16/11/ 1937
- 2.- Creación la Dirección de Turismo del Ministerio de Fomento (1953)
- 3.- la Oficina Nacional de Turismo. Cinco años más tarde, en 1958, Resolución del Ministerio de Fomento, anteproyecto de Ley de Turismo. Para 1961
- 4.- Constitución Nacional (1961) en su artículo 30, establece que el turismo es de competencia municipal, pero atribuye en el Ordinal 24 del artículo 136 la competencia en materia de Turismo se les da al Poder Ejecutivo Nacional.
- 5.- El Decreto No. 689, se declara al turismo como una actividad de interés público (1962)
- 6.- Ley de Turismo 1973, deroga la ley de 1938, reglamentada 09/03/1974.
- 7.- Se modifica la Ley de Turismo, 1998 siendo publicada en la Gaceta oficial N° 36.546 del 24/ 07/ 1998.
- 8.- (CRBV, 1999), cuando en el Ordinal 22 del Artículo 156, reserva al Poder Ejecutivo Nacional la facultad de legislar en materia de turismo
9. El 8/07/2001, en materia turística, el decreto 1.534, con Rango Valor y fuerza de Ley Orgánica de Turismo, S/Gaceta Oficial N°5.554 Extraordinario, "Por primera vez en la historia Constitucional venezolana se le otorga al turismo el carácter de actividad económica de interés nacional prioritaria, estrategia de planificación y desarrollo sustentable.
- 10.- Decreto N° 1.441 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo En G.O. La N° 6.152 Extraordinario 18/11/2014, Deroga el Decreto N° 9.044y se



aprueba Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo G.O. N° 39.955 del 29/06/2012.

11.- Con la 1era Ley Orgánica de Turismo (2001) se alcanzó descentralizar competencia para los Estados y Municipios y en materia tributaria, la Ley regula tres tipos de incentivos:

A.- la rebaja al impuesto sobre la renta.

B.- La exención de tributos aduaneros.

C.- La exención del impuesto de activos empresariales.

12.- Decreto N° 1.442 con En G.O. La N° 6.152 Extraordinario 18/11/2014, Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo, y la Ley de Fomento de turismo Sustentable. Como Actividad Comunitaria y Social.

Análisis Del Ordenamiento Jurídico de la Ley de Turismo y las Bases Impositivas Tributaria.

Objeto de la Ley: el desarrollo y promoción del turismo como actividad económica de interés nacional y fijar estrategia de desarrollo socio-productivo armónico, inclusivo, diversificado y sustentable del Estado. Sujetos en la Ley: El Decreto (L.O.T.) Señala 1.- las actividades con fines turísticos de los sectores público, privado y de las comunidades organizadas. 2.- las actividades económicas Zonas, Lugares Turísticos 3.- los entes públicos, organismos privados y las organizaciones socio-productivas comunitarias que desarrollen actividades relacionadas con el turismo.

Definición en la Ley: En el Capítulo III Clasificación de los Prestadores de Servicios Turísticos; Capítulo X Prestador de Servicios Turísticos; Capítulo XIII (iii) Servicios Turísticos. SUJETO ACTIVO según (COT) Código Orgánico Tributario Artículo 18. El ente público acreedor del tributo. (Fisco nacional, estatal y municipal)



(SENIAT, S.S.O, INCE) La igualdad de las partes ante la ley, es una de las conquistas del derecho tributario moderno que el desarrolla en todo su articulado.

Por lo tanto el sujeto activo es la parte que dispone de legitimidad para exigir que la otra parte cumpla con la obligación que contrajo. SUJETO PASIVO (COT) según Artículo 19. Código Orgánico Tributario Es sujeto pasivo el obligado al cumplimiento de las prestaciones tributarias, sea en calidad de contribuyente o de responsable. Por lo tanto parte esta parte obligada, de este modo, es el sujeto pasivo.

Base Impositiva en la Tributación del Servicio Turístico

La base impositiva se utiliza en derecho tributario y se define como la base imponible es la magnitud que resulta de la medición del hecho imponible o imputado, es por ello que la actividad turística se encuentra pechada por un conjunto de tributos que cumplen tres objetivos fundamentales:

- 1.- La obtención de recursos o ingresos públicos.
- 2.- Cubrir los costos originados por impacto a la capacidad de Carga de los turistas.
- 3.- Una Política fiscal cuyo efecto (positivo o negativo) determine la producción turística de una Nación.

Asimismo todo está sustentado en la CRBV (1999) en los Artículo 156 y Artículo 130; lo cual reviste de legalidad los procesos de recaudación de impuestos a los prestadores de servicios turísticos.

Precisión en la Imputación Tributaria

Es importante señalar que ya hemos señalado la identificación claramente señalada como es el sujeto activo en materia turística es el estado venezolano, (Min-Turismo) representado por el INATUR (Instituto Nacional del Turismo) y el sujeto



pasivo son todos los operadores turísticos existentes en el país, bien sean público, privado o mixto; legalmente establecidas.

Ahora bien, la relación jurídica existente entre estas dos figuras es; por un lado el Estado obliga a que se haga el aporte del 1 % de lo recaudado durante el ejercicio anual por las operadoras de turismo registradas en el INATUR, basándose en lo contemplado en el artículo 156, numeral 12 de la CRBV de 1999, y los artículos N° 52 y 62 de Ley Orgánica del Turismo, promulgada el 18 de Noviembre del 2014, según gaceta oficial extraordinaria n° 6.152; y los operadores turísticos están en la obligación de cumplir con lo establecido por ley.

Tres Pasos para Cancelar la Contribución Especial del 1%

- 1.- Descarga esta planilla N°1
- 2.- Deposita a nombre de INATUR, dentro de los primeros quince (15) días hábiles siguientes al cierre del respectivo mes
- 3.- Envía mensualmente: – Planilla N°1 de INATUR – Copia del depósito bancario – Copia de la declaración del Impuesto al Valor Agregado (IVA) (Forma 30 Seniat). De no ser contribuyente del IVA, anexe copia del resumen de ingreso bruto del mes y envíe a la siguiente dirección: Gerencia de Recaudación y Fiscalización de INATUR.

Materiales y Métodos

En la presente investigación, cabe resaltar, que por ser una investigación de tipo documental, se utilizará la hermenéutica que es un aspecto principal de la filosofía en cuanto a comprensión e interpretación de la realidad, considerando lo señalado por (Fariña, 1986) al decir, que “La ciencia de las Finanzas Públicas se relaciona con el Derecho, porque la actividad económica del Estado debe estar



regulada por normas de Derecho; en este caso por las que conforman el Derecho Financiero y Tributario” (p. 10).

En este contexto, permite destacar los aspectos fundamentales para la investigación desarrollada, que implementó el arqueo de fuentes documentales, apoyados en criterios legales, teóricos y jurisprudenciales, sirvieron de soportes teóricos para la realización de la presente investigación, es decir “la localización, identificación y registro de la información a través de la técnica de documentación conocida como la referencia bibliográfica y hemerográfica”

A tales efectos Suárez, cuando refiere la necesidad de la construcción del aparato crítico expresa lo siguiente: Suárez (2007) “Al aportan con el basamento teórico y fundamento ideológico de los planteamiento hechos en el trabajo”. A partir de ellas, se realiza la comprensión y el análisis de las pesquisas o realidades teóricas o empíricas que muestran y se generan las conclusiones al respecto.

Es por tanto la iniciativa para implementar las sugeridas propuesta de progresividad y disminución de la erosión en la base imponible tributaria, se contribuye a revertir los errores en el modelo de imputación tributaria, en los servicios turísticos, aplicando la máxima, tanto menos evasión impositiva allá, tanto máximo aumento recaudador exista y por consiguiente el peso ponderativo, proporcional tipificado en la Ley de Turismo y reglamento de sus actividades de servicios Turísticos, así como, fuente de riquezas, desarrollo sostenible y de bienestar social reflejado en el retorno de la distribución tributaria en la política de compensación fiscal.



Análisis de Resultados

Como fundamento jurídico desde el cuerpo doctrinario, donde se transita la justicia en lograr un beneficio social, con el mínimo impacto posible en el ambiente y el desarrollo de unas de las actividades de servicio que significaría menos riesgosa, pero más segura en la recaudación fiscal, de la política tributaria del Estado regional y por supuesto del País. En su búsqueda de alcanzar con asientos en la racionalidad económica, sus bases impositivas tributarias, la distribución fiscal optima, alcanzado cuando menos la proporcionalidad, ponderada de en los servicios turístico y al Turismo en su conjunto.

Así mismo, en concordancia con el Derecho comparado se trae al lugar una contraoferta, debido al alto impacto político y social, que generó en la Unión Europea a partir del 2013 en la reunión del G-20 con amenazas de aplicarse en el resto del mundo. Se trata estrategias de reducción u optimización de los costes fiscales seguidas por varias empresas conocido como Proyecto BEPS (Base Erosión and Profit Shifting) cuyo objetivo según se plantea es poner coto a las prácticas de planificación fiscal agresiva y sus efectos negativos en forma de erosión de las bases fiscales nacionales y de traslado de los beneficios hacia territorios de nula o baja tributación.

En esta axiomatización hermenéutica, la cual prescinde de las funciones del Estado, en términos de afectar la base impositiva en el afán de optimizar y eficientizar las cargas distributivas a los sectores que empresas corporativas fijan su curso o destino que se materializará en los servicios turísticos o de actividades turística a través de modificaciones seguramente de las estructuras Jurídico, políticas, económica social, de la concepción tributaria, fiscal y sus herramientas impositivas. De manera tal que no es un alerta, si no es contraponer su propuesta con la resignificación de los servicios turístico y las bases impositiva, del sistema



tributario venezolano, con los mecanismo como el de proporcionalidad ponderada y el principio de progresividad de la Ley según nuestra Constitución y leyes inherente sobre la materia.

Conclusiones

En conclusión, es importante acotar que el hecho de declarar territorio nacional como potencialmente turístico Integrado al Sistema Turístico Nacional desde el punto de vista fiscal es una ventaja porque involucra al conjunto de sectores, instituciones y personas que contribuyen al desarrollo de la actividad turística. En este sentido al considerar la estructura tributaria Venezolana, podemos decir, que es regresivo, ya que la mayor recaudación está orientada a los impuestos indirectos que afectan a las personas de menores recursos económicos y además presenta una carga impositiva muy baja en relación con los países Europeo, que en definitiva impone el modelo y adecua las bases impositivas a nivel Internacional de allí el Modelo de progresividad bajo el principio de Proporcionalidad.

Por otra parte, desde la perspectiva tributaria la contribución fiscal, se queda en el carácter nacional, se viola el principio de proporcionalidad y progresividad para Estados , municipios, ya que no se identifican la contribución de los prestadores de servicios reales y el impacto presupuestario en las instancias por ejemplo; económicamente en el comercio, es decir la capacidad de carga como impacta desde la actividad y la carga tributaria cuanto se distribuye o aporte en los distintos niveles de decisiones; locales, Parroquiales, Municipales, Estatal y Nacional.

Finalmente, por un lado se debe organizar, determinando la capacidad de carga de servicios Turísticos, es decir cuál es la compensación a la externalidad negativa, la estrategia de sombran por política de sombra, cuando a nivel comercial también la gravan con tributos, como el Impuesto sobre la Renta, al Valor Agregado,



en el ámbito nacional; por los estados (provincias), timbre fiscal mientras que, a nivel municipal, están el Impuesto sobre Actividades Económicas, Vehículos, Inmuebles Urbanos, Publicidad y Propaganda Comercial, Transacciones Inmobiliaria, como conexos se pueden agregar el de Espectáculos Públicos y Alcoholes. Cada uno con sus respectivos hechos imponible, A esto se unen las Tasas y Contribuciones: Seguridad Social, INCES, urbanísticas.

Referencias Bibliográficas

- Asamblea Nacional. (2001). República Bolivariana de Venezuela. Decreto 1534, *Ley Orgánica de Turismo*. Gaceta Oficial N° 5.554 Extraordinario Caracas, Venezuela.
- Asamblea Nacional. (2014). República Bolivariana de Venezuela: *Ley de Fomento Del Turismo Sustentable Como Actividad Comunitaria Y Social*.
- Asamblea Nacional. (2001). *Código Orgánico Tributario*. Gaceta Oficial N° 37.305; octubre de 2001, Caracas, Venezuela.
- Baptista, A. (2011). *La Compensación Legal Como Modo de Extinción de las Obligaciones Tributarias*. Trabajo de grado en Especialista en Derecho Tributario. Universidad Central de Venezuela. Recuperado en la página web: http://saber.ucv.ve/bitstream/123456789/4130/1/T026800006570-0-baptistaana_finalpublicacion-000.pdf
- Congreso de la República de Venezuela 1998. *Ley Orgánica de Turismo*. Gaceta Oficial N° 36.546. Caracas Venezuela.
- Fariñas, G. (1986). *Temas de Finanzas Públicas, Derecho Tributario*. Editorial Hijos de Ramiro Paz, S.R.L. Caracas, Venezuela.
- Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.152 Extraordinario.2014. Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del *Código Orgánico Tributario*.
- Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320, Extraordinario. 2001. *Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria*.



- Garay, J. (2002). *Código Orgánico Tributario comentado*. Caracas. DM. Venezuela: Jurisprudencia Ramírez & Garay.
- Hurtado, A. (2010). *Congreso Nacional de Geoturismo*, celebrado en Venezuela. Mérida – Venezuela
- González, V. (2015). *La erosión de bases imponibles y el traslado de beneficios como mecanismo de planificación fiscal agresiva*. Recuperado: https://dugidoc.udg.edu/bitstream/handle/10256/12031/Gonzalez_Torres.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Lanz, C. (2004). *El desarrollo endógeno y la Misión Vuelvan Caras*. Edita Ministerio de Educación Superior. Caracas. Venezuela.
- Otálora, Sandra (2015) *Análisis de la Política Tributaria de Venezuela*, desde el periodo del 2000 al 2010. Recuperado: https://www.cepal.org/ilpes/noticias/paginas/5/38375/sandra_otarola_politica_tributaria_venezuela.pdf
- Pedrosa, C. (2013). *Las planificaciones fiscales agresivas*, Caracas-Venezuela.
- Pedrosa, C. (2014). *La erosión de bases imponibles y el traslado de beneficios como mecanismo de planificación fiscal agresiva*. Caracas-Venezuela.
- Raffino M. (2019) *Conceptos de Turismo*. Argentina. Recuperado de: <https://concepto.de/turismo/#ixzz6Ryi8eXP5>
- Suárez, N. (2007). *La Investigación Documental Paso a Paso*. Consejo de Publicaciones de la Universidad de los Andes. Mérida. Venezuela.
- Salazar, F. y otros. (2018). *Diseño Curricular: Programa de Formación de Grado en Turismo Agroecológico*. Dirección Innovación Curricular. UNELLEZ.
- Trejo, J.; Navas, N. (2016). *Ecoturismo y Geoturismo: alternativas estratégicas para la promoción del turismo ambiental sustentable venezolano*.
- Urdaneta, C. (1997). *Legislación Turística Venezolana*. Caracas: Vadell Hermanos. Caracas Venezuela.
- Vera, L. (2017) *La tributación en Venezuela: desafíos con sentido de equidad*, Editorial FES –Tributario Revista Virtual. Recuperado de: <https://library.fes.de/pdf-files/bueros/kolumbien/13880.pdf>